



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 682

**Quito, viernes 13 de
abril del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA:

DM-2012-036 Legalizase la declaración en comisión de servicios con remuneración en el exterior a favor de las señoras Anabel Castillo Bastidas, Directora de Emprendimientos e Industria Cultural y María Verónica Pólit Chiriboga, Analista de Relaciones Internacionales y Cooperación Cultural 3

DM-2012-049 Otórgase en calidad de premio, la cantidad de USD 40.000,00, a favor de la señora Tatiana Anatolyevna Trokhimtchouk, ganadora del Concurso Público, Alfaro Es-Cultura 4

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS:

0781 Ordénase la inscripción del Estatuto de la Iglesia de Cristo de la Ciudad de Tulcán, con domicilio en el cantón Tulcán, provincia del Carchi 5

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00000486 Refórmase el Acuerdo Ministerial Nº 0000111 de 14 de febrero del 2011 6

00000499 Declárase disuelta la Corporación Metropolitana de Salud, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha 7

MINISTERIO DE TURISMO:

20120038 Designase al señor Cristóbal Taipe Redrobán, Tesorero General, para que suscriba el registro institucional de las obligaciones de esta Cartera de Estado, ante el Servicio de Rentas Internas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social 8

RESOLUCIONES.

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

885 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Laguna de Colta", ubicado en el cantón Colta, provincia de Chimborazo y otórgase licencia ambiental a OTECEL S. A. para la ejecución de dicho proyecto 8

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD, SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:		850-26-03-2012 Declárase periodo electoral para el proceso de elección de miembros principales y suplentes de la Junta Parroquial Rural “La Esmeralda”, del cantón Montalvo, provincia de Los Ríos ...	21
Oficializanse con el carácter de voluntaria y obligatoria la primera revisión de varias Normas Técnicas Ecuatorianas:		FUNCIÓN JUDICIAL	
11 389 NTE INEN 2615 (Cemento para mortero. Requisitos)	11	CONSEJO DE LA JUDICATURA:	
11 390 NTE INEN 029 (Aceite de oliva. Requisitos)	12	011-2012 Modificase la Resolución No. 065-2009 de 30 de noviembre del 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 77 de 30 de noviembre del 2009	21
11 391 NTE INEN 034 (Mezcla de aceites vegetales comestibles. Requisitos)	13	012-2012 Expídese la Resolución de transformación de las dos salas de la Corte Provincial de Los Ríos en Multicompetentes y trasládase la sede de una de ellas, al cantón Quevedo	22
11 392 NTE INEN 008 (Aceite de ajonjolí. Requisitos)	13		
11 394 NTE INEN 033 (Aceite de soya. Requisitos)	14		
MINISTERIO DE TURISMO:		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
20110050 Dictase el Instructivo para la aplicación de medidas cautelares al artículo 87 del Reglamento General a la Ley de Turismo	15	- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán: Sobre Discapacidades	24
ELÉCTRICA DE GUAYAQUIL:		- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puyango: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales del cantón Puyango, para el bienio 2012 - 2013	25
GGE-GTH-01-0018 Otórgase licencia con remuneración en el exterior al ingeniero Luis Josué Gavilanes Jiménez	16	- Gobierno Municipal Autónomo del Cantón El Triunfo: Que modifica la denominación de Gobierno Municipal Autónomo del Cantón El Triunfo, a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Triunfo	38
SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR:		AVISO JUDICIAL:	
0236 Deléganse funciones y atribuciones al ingeniero Galo Alberto Román Zambrano	17	- Declárase la rehabilitación del señor Jorge Eduardo Pintado Ramos	39
SECRETARÍA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA:		FE DE ERRATAS:	
SPMSPC-2012-011 Refórmase el Plan Anual de Contratación (PAC)	18	- Rectificamos el error deslizado en la publicación de la Ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, que reforma a la Ordenanza de creación, regulación, organización y funcionamiento del Registro de la Propiedad, efectuada en el Registro Oficial N° 673 de 30 de marzo del 2012	40
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:			
848-26-03-2012 Declárase periodo electoral para el proceso de elección de miembros principales y suplentes de la Junta Parroquial Rural de Panguintza del cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe	19		
849-26-03-2012 Declárase periodo electoral para el proceso de elección de miembros principales y suplentes de la Junta Parroquial Rural de Cazaderos, del cantón Zapotillo, provincia de Loja	20		

N° DM-2012-036

Érika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, regula las comisiones de servicios con remuneración;

Que, el inciso tercero del artículo 50 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en la parte pertinente establece: *“.....en tanto que para reuniones, conferencias, pasantías y visitas se sustentará con los documentos habilitantes que respalden su concesión...”*;

Que, mediante memorando N° MC-DRI-12-0057 de 2 de marzo del 2012, la señorita Daniela Fuentes Moncada, Directora de Relaciones Internacionales y Cooperación Internacional, solicita a la señora Ministra de Cultura la aprobación de viaje de las señoras Anabel Castillo, Analí Beler y Verónica, a fin de que coordinen la representación del Ecuador en la Feria Internacional del Libro de Venezuela 2012, que se llevará a cabo del 8 al 18 de marzo del año en curso;

Que, mediante nota marginada de 5 de marzo del 2012 inserta en el memorando N° MC-DRI-12-0057 de 2 de marzo del 2012, la señora Ministra de Cultura autoriza la participación de las señoras Anabel Castillo, Analí Beler y Verónica Pólit a la Feria Internacional del Libro de Venezuela 2012, que se realizará en la ciudad de Caracas - Venezuela del 8 al 18 de marzo del 2012;

Que, mediante memorando N° MC-DM-12-0075 de 6 de marzo del 2012, la señora Ministra de Cultura comunica a la Coordinación General Administrativa Financiera “En atención al Memorando N° MC-DRI-12-0057 de 2 de marzo del 2012, en el que solicitan autorice la comisión de servicios en el exterior para Anabel Castillo, Directora de Emprendimientos e Industria Editorial, y María Verónica Pólit, Analista de Relaciones Internacionales y Cooperación Internacional, a fin de que coordinen la representación del Ecuador en la Feria Internacional del Libro de Venezuela, a realizarse del 8 al 18 de marzo del 2012 en la ciudad de Caracas - Venezuela, agradeceré realizar los trámites pertinentes para la declaratoria de la comisión de servicios, la compra de pasajes aéreos y la asignación de viáticos conforme el siguiente detalle. Anabel Castillo Bastidas del 08/03/2012 al 10/03/2012, Verónica Pólit Chiriboga del 08/03/2012 al 12/03/2012.”;

Que, mediante Dictamen N° MC-UATH-009-2012 de 7 de marzo del 2012, la Unidad de Gestión de Talento Humano, emite dictamen favorable para la declaración en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 8 al 10 de marzo del 2012, de la señora Anabel Castillo Bastidas, Directora de Emprendimientos e Industria Editorial, y del 8 al 12 de marzo del 2012, de la señora María Verónica Pólit Chiriboga, Analista de Relaciones Internacionales y Cooperación Cultural, a fin de que coordinen la representación del Ecuador en la Feria Internacional del Libro de Venezuela, a realizarse del 8 al 18 de marzo del 2012 en la ciudad de Caracas - Venezuela;

Que, el 8 de marzo del 2012, el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza las solicitudes de viaje al exterior Nos. 16409 y 16417, a favor de las señoras Anabel Castillo Bastidas y María Verónica Pólit Chiriboga, Directora de Emprendimientos e Industria Editorial y Analista de Relaciones Internacionales y Cooperación Cultural respectivamente, a fin de que coordinen la representación del Ecuador en la Feria Internacional del Libro de Venezuela, a realizarse en la ciudad de Caracas - Venezuela;

Que, mediante memorando N° MC-UATH-12-0410 de 12 de marzo del 2012, la Unidad de Gestión de Talento Humano, solicita a la Coordinación General Jurídica elaborar el correspondiente acuerdo ministerial con la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 8 al 10 de marzo del 2012, de la señora Anabel Castillo Bastidas, Directora de Emprendimientos e Industria Editorial, y del 8 al 12 de marzo del 2012, de la señora María Verónica Pólit Chiriboga, Analista de Relaciones Internacionales y Cooperación Cultural, de acuerdo con la disposición de la señora Ministra de Cultura emitida mediante memorando N° MC-DM-12-0075 de 6 de marzo del 2012, la norma establecida en el artículo 30, inciso cuarto de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP en concordancia con los artículos 45 inciso primero, 46 y 50 del reglamento general de aplicación; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la declaración en comisión de servicios con remuneración en el exterior a favor de las señoras Anabel Castillo Bastidas, Directora de Emprendimientos e Industria Cultural del 8 al 10 de marzo del 2012 y María Verónica Pólit Chiriboga, Analista de Relaciones Internacionales y Cooperación Cultural del 8 al 12 de marzo del 2012, quienes estuvieron encargadas de coordinar la representación del Ecuador en la Feria Internacional del Libro de Venezuela, que se encuentra desarrollándose del 8 al 18 de marzo del 2012 en la ciudad de Caracas - Venezuela.

Art. 2.- El Ministerio de Cultura con recursos de su presupuesto institucional cubrirá los pasajes aéreos, viáticos y otros gastos que legal y reglamentariamente correspondan.

Art. 3.- De la ejecución de este acuerdo, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de marzo del 2012.

f.) Érika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

N° DM-2012-049

Érika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el artículo 22 de la Constitución de la República, establece: *“Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.”*;

Que, el numeral 1 del artículo 380 de la Constitución de la República, establece: *“Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.”*;

Que, el numeral 6 del artículo 380 de la Constitución de la República, establece: *“Serán responsabilidades del Estado: 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales.”*;

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Prohibición de donaciones.- Prohibase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.”*;

Que, el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Los ministerios, secretarías nacionales y*

demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.”;

Que, el literal g) del artículo 1 de la Ley de Cultura, dispone: *“Son objetivos de la Ley de Cultura: g) Reconocer, estimular y garantizar la actividad cultural de las personas y entidades privadas.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 839 suscrito el 2 de agosto del 2011, el señor Presidente de la República del Ecuador, Rafael Correa Delgado, crea la Comisión Interinstitucional “Centenario de la Hoguera Bárbara” presidida por el Ministerio Coordinador de Patrimonio e integrada por el Ministerio de Cultura, entre otras entidades públicas;

Que, el Ministerio de Cultura, es el organismo rector y responsable de la formulación y ejecución de la política de desarrollo cultural del país, dentro del mayor respeto a la libertad de los ciudadanos y de sus organizaciones privadas;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial N° 119-2011 de 21 de junio del 2011, establece: *“Artículo 2.- Disponer a las Subsecretarías temáticas, la elaboración de bases técnicas individuales para cada convocatoria que impulse la ejecución de proyectos de desarrollo cultural a ser financiados por esta Cartera de Estado, las cuales serán instrumentalizadas mediante Acuerdos Ministeriales.”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 191-2011 de 23 de septiembre del 2011, se aprueban y expiden las Bases Técnicas para la Convocatoria al Concurso Público “Alfaro Es-Cultura, de diseño de una obra arquitectónica conmemorativa del legado alfarista”, la cual consiste en una asignación económica para seleccionar un proyecto que plasme, de manera innovadora, las tendencias contemporáneas de la arquitectura y la escultura, en las que la obra evidencie un manejo del espacio, sus usos, los materiales, la durabilidad, las técnicas, los requerimientos de construcción y el concepto de la propuesta, de tal manera, que el proyecto represente un diálogo interdisciplinario y una relación con aquel legado de la Revolución Liberal;

Que, dentro de los proyectos contemplados en el Plan Operativo Plurianual, parte del (POA) 2012 de esta Cartera de Estado, se encuentra la asignación de fondos para el proyecto denominado Eloy Alfaro Delgado, conmemoración del legado revolucionario del liberalismo radical a los 100 años de su muerte, premiación y construcción de la obra ganadora del concurso Alfaro Es-Cultura;

Que, mediante memorando N° MC-PAT-12-0035 de 23 de enero del 2012, la señora Ivett Katherine Celi Piedra, Subsecretaria de Patrimonio Cultural, solicita a la señora Ministra de Cultura autorizar la ejecución de la Primera Fase del proyecto denominado “Eloy Alfaro Delgado, conmemoración del legado revolucionario del liberalismo radical a los 100 años de su muerte”, premiación y construcción de la obra ganadora del concurso Alfaro Es-Cultura; proyecto autorizado por la señora Érika Sylva

Charvet, Ministra de Cultura, conforme consta en nota marginal de 23 de enero del 2012, inserta en dicho documento;

Que, con fecha 23 de enero del 2012, la Dirección de Gestión Financiera emite la certificación presupuestaria Nº 94 por la cantidad de ochenta mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 80.000,00), en la que se encuentra la partida presupuestaria número 730299 denominada "Otros Servicios";

Que, mediante veredicto presentado en la ceremonia pública realizada en el Museo Nacional el 24 de febrero del 2012, el jurado conformado por: Larissa Marangoni, Ricardo Ribenboim y Carmen Fernández, declara a la obra Las Alas de Alfaro (Las Alas del Hombre que Supo Soñar), propuesta por la señora Tatiana Anatolyevna Trokhimtchouk, como la ganadora del Concurso Público Alfaro Es-Cultura;

Que, mediante memorando Nº MC-SMS-2012-0124 de 6 de marzo del 2012, el señor licenciado Gustavo Alejandro López Valarezo, Subsecretario de Memoria Social, encargado, solicita a la señora Ministra de Cultura disponer a la unidad correspondiente emita la resolución de pago respectiva por el valor de 40.000,00 USD a nombre de la señora Tatiana Anatolyevna Trokhimtchouk, ganadora del Concurso Público Alfaro Es-Cultura, por su obra Las Alas de Alfaro (Las Alas del Hombre que Supo Soñar); y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar en calidad de premio, la cantidad de cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 40.000,00) a favor de la señora Tatiana Anatolyevna Trokhimtchouk, ganadora del Concurso Público, Alfaro Es-Cultura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cualquier aclaración al procedimiento y trámite, que no estuviese con templado en las bases técnicas para la convocatoria al Concurso Público "Alfaro Es-Cultura", de diseño de una obra arquitectónica-escultórica conmemorativa del legado alfarista; será emitida por la Subsecretaría de Memoria Social, por medio de oficio.

ARTÍCULO TERCERO.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial y de la notificación personal a la ganadora, descrita en el artículo primero, del presente acuerdo ministerial, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de marzo del 2012.

f.) Érika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

No. 0781

Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORÍA JURÍDICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado una solicitud y documentación pertinente para la inscripción y publicación en los registros correspondientes del estatuto de la entidad religiosa denominada **Iglesia de Cristo de la Ciudad de Tulcán**;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-0282-SJ-ggv de 12 de febrero del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada **Iglesia de Cristo de la Ciudad de Tulcán**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada **Iglesia de Cristo de la Ciudad de Tulcán**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Tulcán, provincia del Carchi, domicilio de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada **Iglesia de Cristo de la Ciudad de Tulcán**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de febrero del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del documento que a dos fojas reposa en los archivos de la Dirección de Cultos, conforme se presenta en la Secretaría General.- Fecha: 28 de marzo del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 00000486

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA,
ENCARGADA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda: “Art. 32.- La Salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.”;

Que, el Art. 361 de la misma Constitución dispone que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Art. 163 faculta a las entidades y organismos del sector público a gestionar anticipos a través de varios desembolsos, a gestionar proyectos a través de fondos a rendir cuentas, entre otros mecanismos;

Que, el Art. 165 del mismo código orgánico dispone que, las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos

urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente;

Que, la Disposición General Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prohíbe, cualquiera sea el origen de los recursos, a las entidades y organismos del sector público crear cuentas, fondos u otros mecanismos de manejo de ingresos y egresos que no estén autorizadas por el ente rector del Sistema de Finanzas Públicas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000111 de 14 de febrero del 2011, se expidió el Reglamento para la Administración de Fondos Rotativos en los Hospitales que conforman la red de salud pública;

Que, con el objeto de brindar una mejor atención en salud, se ha considerado pertinente ampliar los procedimientos para la administración de los fondos rotativos, a nivel de todas las unidades ejecutoras de salud, sin excepción, razón por la que es necesario reformar el Acuerdo Ministerial No. 111 de 14 de febrero del 2011;

Que, con memorando No. SGF-12-0157-2012 de 23 de febrero del 2012, recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 12 de marzo del mismo año, el Coordinador General Administrativo Financiero de esta Cartera de Estado solicita la elaboración del presente acuerdo ministerial, documento que tuvo como alcance el memorando No. SGF-12-0249-2012 de 15 de marzo del 2012; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Reformar el Acuerdo Ministerial No. 0000111 de 14 de febrero del 2011 en la siguiente forma:

Luego de la palabra ACUERDA, sustitúyase el texto que dice: “EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS ROTATIVOS EN LOS HOSPITALES QUE CONFORMAN LA RED DE SALUD PÚBLICA” por el siguiente texto: “EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS ROTATIVOS EN ÁREAS DE SALUD, UNIDADES EJECUTORAS Y HOSPITALES QUE CONFORMAN LA RED DE SALUD PÚBLICA”.

Art. 2.- Sustitúyase el Art. 3 por el siguiente:

“Art. 3.- DE LA CUANTÍA DEL FONDO: En la Planta Central el Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud y/o el Coordinador General Administrativo Financiero y las máximas autoridades de las unidades ejecutoras, áreas de salud y hospitales del Ministerio de Salud Pública, autorizarán la creación de los fondos rotativos y los montos serán aprobados por el Director de Gestión Financiera en la

planta central; o quien haga sus veces en cada unidad ejecutora, áreas de salud y hospitales, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria con un monto máximo de:

- 0.85% de su asignación presupuestaria codificada para hospitales de especialidades.
- 0.60% de su asignación presupuestaria codificada para hospitales especializados.
- 0.40% de su asignación presupuestaria codificada para hospitales generales.
- 0.40% de su asignación presupuestaria codificada para hospitales básicos.
- 0.40% de su asignación presupuestaria codificada para áreas de salud.
- 0.40% de su asignación presupuestaria codificada para las unidades ejecutoras.

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de marzo del 2012.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, encargada.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 22 de marzo del 2012.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00000499

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA,
ENCARGADA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria”;

Que, la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de 24 de junio del 2005, dispone: “Art. 577.- Las corporaciones no pueden disolverse por sí mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento. Pero pueden ser disueltas

por ella, o por disposición de la ley, a pesar de la voluntad de sus miembros, si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución”;

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de los mismos mes y año, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, el Art. 15 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008 y publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del mismo año, establece: “Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, se comunicará de este hecho al Ministerio correspondiente, adjuntando copias certificadas de las actas respectivas con los nombres de los asistentes y debidamente firmadas”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000902 de 19 de julio del 2004, esta Cartera de Estado otorgó personalidad jurídica a la **CORPORACIÓN METROPOLITANA DE SALUD**;

Que, en asamblea extraordinaria de socios de 10 de mayo del 2011, los miembros fundadores de la **CORPORACIÓN METROPOLITANA DE SALUD**, resuelven disolver y liquidar la misma previo conocimiento y aprobación del Concejo Metropolitano de Quito;

Que, mediante Resolución No. C0409 de 15 de junio del 2011, el Concejo Metropolitano de Quito, facultó al señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, ejecute los procedimientos legales para proceder con la disolución y liquidación de la **CORPORACIÓN METROPOLITANA DE SALUD**;

Que, en asamblea extraordinaria de socios de 10 de agosto del 2011, los miembros de la corporación, conocieron de la resolución del Concejo Metropolitano de Quito que faculta al Sr. Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, para que ejecute los procedimientos pertinentes a fin de proceder con la disolución y liquidación de la **CORPORACIÓN METROPOLITANA DE SALUD**, nombrando y posesionando al Liquidador respectivo;

Que, mediante oficio No. CMS-L-018-2012 de 25 de febrero del 2012, el Dr. Rubén Chiriboga en su calidad de Liquidador de la **CORPORACIÓN METROPOLITANA DE SALUD**, solicita se proceda con el trámite legal respectivo para disolver y liquidar la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar disuelta la **CORPORACIÓN METROPOLITANA DE SALUD**, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el estatuto vigente de la organización y las leyes pertinentes.

Art. 2.- Derogar expresamente el Acuerdo Ministerial No. 0000902 de 19 de julio del 2004, mediante el cual este Portafolio otorgó personalidad jurídica a la **CORPORACIÓN METROPOLITANA DE SALUD**.

Art. 3.- Para la liquidación de sus bienes, la corporación, procederá conforme lo dispuesto en el Art. 23 de su estatuto.

Art. 4.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de marzo del 2012.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública (E).

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 22 de marzo del 2012.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 20120038

Freddy Arturo Ehlers Zurita
MINISTRO DE TURISMO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala las competencias y facultades atribuidas a las instituciones del Estado, a sus servidores y a las personas que actúan en virtud de una potestad estatal y su deber;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República señala el alcance de la responsabilidad de los servidores públicos y de los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;

Que, los artículos 55 al 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, permiten la delegación de funciones;

Que, mediante acuerdo ministerial No. 20110073 de 17 de noviembre del 2011, se designó a la ingeniera Paulina Cárdenas, para comparecer y registrar como representante institucional ante el Servicio de Rentas Internas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, la Ing. Paulina Cárdenas con fecha 18 de enero del 2012, presentó su renuncia con carácter irrevocable a esta Cartera de Estado.

Que, con fecha 3 de enero del 2012 renovan el contrato de servicios ocasionales, entre esta Cartera de Estado y el señor Cristóbal Marcelo Taipe Redrobán, servidor público 7, con el objeto de prestar sus servicios en la Dirección Financiera del Ministerio de Turismo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y de las establecidas en el Art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 437, publicado en el R. O. No. 120 de 5 de julio del 2007,

Acuerda:

Artículo Único.- Designar al señor Cristóbal Taipe Redrobán, Tesorero General, para que suscriba el registro institucional de las obligaciones de esta Cartera de Estado, ante el Servicio de Rentas Internas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

La presente designación le permitirá comparecer y registrarse como representante institucional del Ministerio de Turismo para el efecto señalado anteriormente. Consecuentemente, deja sin efecto para cualquier otra designación representación en tal calidad.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., 22 de febrero del 2012.

Comuníquese y publíquese.

f.) Freddy Arturo Ehlers Zurita, Ministro de Turismo.

No. 885

Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, la participación ciudadana de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Laguna de Colta”, se realizó mediante Reunión Informativa el 12 de junio del 2007 en la localidad Canal Cuatro Esquinas, ubicada en el cantón Colta, provincia de Chimborazo, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 326 EI-2007 del 16 de agosto del 2007 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema

Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación Base de Telefonía Celular “Laguna de Colta”, ubicada en el cantón Colta, provincia de Chimborazo;

Que, mediante oficio No. 005525-07-DPCC/MA del 19 de octubre del 2007 el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Laguna de Colta”, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	747707.16	9808131.08

Que, mediante oficio No. T2007-0835 del 30 de octubre del 2007 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Laguna de Colta”, ubicada en el cantón Colta, provincia de Chimborazo;

Que, mediante oficio No. 00286-08 AA- DPCC-SCA-MA del 17 de enero del 2008 el Ministerio del Ambiente sobre la base del Informe Técnico No. 304 DPCC-SCA-MA realiza observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Laguna de Colta”, ubicada en el cantón Colta, provincia de Chimborazo;

Que, mediante oficio No. T2008-0676 del 30 de junio del 2008 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, el alcance a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Laguna de Colta ubicada en el cantón Colta, provincia de Chimborazo;

Que, mediante oficio No. 7940-08-08-DNPCCA-SCA-MA del 23 de octubre del 2008 el Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Laguna de Colta”, ubicada en el cantón Colta, provincia de Chimborazo;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Laguna de Colta”, se realizó mediante Reunión Informativa el 9 de julio del 2009 en la Comunidad Canal Huacona 4 Esquinas, parroquia Cajabamba, cantón Colta, provincia de Chimborazo, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. GDR2009-2723 del 26 de agosto del 2009 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Expost Definitivo del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Laguna de Colta”, ubicado en el cantón Colta, provincia de Chimborazo;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-4037 del 1 de diciembre del 2009 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que, sobre la base del informe técnico No. 1362-09-ULSAA-DNPCA-SCA-MA, emite pronunciamiento favorable al estudio de Impacto Ambiental Expost Definitivo y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Laguna de Colta”, ubicado en el cantón Colta, provincia de Chimborazo;

Que, mediante oficio No. GDR2011-1958 del 28 de junio del 2011 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de sesenta estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Laguna de Colta”, ubicado en el cantón Colta, provincia de Chimborazo, adjuntando la siguiente documentación:

Póliza No. 71911 por una suma asegurada de USD 945.00, correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de la estación base Laguna de Colta, ubicada en el cantón Colta, provincia de Chimborazo.

Papeleta de depósito en el Banco Nacional de Fomento No. 1735733 por un monto total de USD 980.00; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la licencia ambiental; USD 250.00 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 230.00 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la Estación Laguna de Colta;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 131 de 28 de julio del 2011 la Ministra del Ambiente, Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, desde el 1 al 9 de agosto del 2011; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Laguna de Colta”, ubicado en el cantón Colta, provincia de Chimborazo, en base al oficio No. MAE-SCA-2009-4037 del 1 de diciembre del 2009 e informe técnico No. 1362-09-ULSAA-DNPCA-SCA-MA.

Art. 2.- Otorgar licencia ambiental a OTECEL S. A. para la ejecución del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Laguna de Colta”, ubicado en el cantón Colta, provincia de Chimborazo.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27

y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Chimborazo del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 1 de agosto del 2011.

f.) Mercy Borbor Córdova Ministra del Ambiente (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 885

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR LAGUNA DE COLTA”, UBICADO EN EL CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del medio ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la Empresa OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Laguna de Colta”, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la Empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 1 de agosto del 2011.

No. 11 389

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "(i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con

la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2615. **CEMENTO PARA MORTERO. REQUISITOS**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el análisis de la norma materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2615 (**Cemento para mortero. Requisitos**);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2615 (**Cemento para mortero. Requisitos**) mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 25 de noviembre del 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2615 (**Cemento para mortero. Requisitos**), que establece los requisitos que debe cumplir el cemento para mortero.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 de 15 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio del 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2615 (**Cemento para mortero. Requisitos**), en la página web de esa institución. (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2615 (**Cemento para mortero. Requisitos**) entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de diciembre del 2011.

f.) TcIga. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.-
Certifico.- Es fiel copia del original, archivo central.- f.)
Ilegible.- Fecha: 30 de diciembre del 2011.

No. 11 390

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1103 de 1973-12-26, publicado en el Registro Oficial No. 482 de 1974-01-29, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 029 ACEITE DE OLIVA. REQUISITOS;

Que la primera revisión de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el análisis de la norma materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 029 (**Aceite de oliva. Requisitos**);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; En consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 029 (**Aceite de oliva. Requisitos**) su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 25 de noviembre del 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 029 (**Aceite de oliva. Requisitos**), que establece los requisitos que debe cumplir el aceite de oliva.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 de 15 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio del 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 029 (**Primera Revisión**) en la página web de esa institución. (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Las personas naturales o jurídicas que no cumplan con lo que establece la mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 4.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 029 (**Primera Revisión**) reemplaza a la NTE INEN 029:1974 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de diciembre del 2011.

f.) TcIga. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.-
Certifico.- Es fiel copia del original, archivo central.- f.)
Ilegible.- Fecha: 30 de diciembre del 2011.

No. 11 391

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 935 de 1985-11-22, publicado en el Registro Oficial No. 351 de 1986-01-09, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 034 MEZCLA DE ACEITES VEGETALES COMESTIBLES. REQUISITOS (Primera Revisión)**;

Que la segunda revisión de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el análisis de la norma materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Segunda Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 034 (Mezcla de aceites vegetales comestibles. Requisitos)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. En consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Segunda Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 034 (Mezcla de aceites vegetales comestibles. Requisitos)** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 25 de noviembre del 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la

facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Segunda Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 034 (Mezcla de aceites vegetales comestibles. Requisitos)**, que establece los requisitos que debe cumplir las mezclas de aceites vegetales comestibles.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 de 15 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio del 2011, publique la Norma Técnica **Ecuatoriana NTE INEN 034 (Segunda Revisión)**, en la página web de esa institución. (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Las personas naturales o jurídicas que no cumplan con lo que establece la mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 4.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 034 (Segunda Revisión)** reemplaza a la NTE INEN 034:1986 (Primera Revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de diciembre del 2011.

f.) TcIga. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico.- Es fiel copia del original, archivo central.- f.) Ilegible.- Fecha: 30 de diciembre del 2011.

No. 11 392

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 975 de 1973-11-22, publicado en el Registro Oficial No. 455 de 1973-12-18, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 008 ACEITE DE AJONJOLÍ. REQUISITOS**;

Que la primera revisión de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el análisis de la norma materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 008 (Aceite de ajonjolí. Requisitos)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 008 (Aceite de ajonjolí. Requisitos)** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 008 (Aceite de ajonjolí. Requisitos)**, que establece los requisitos que debe cumplir el aceite de ajonjolí o sésamo.

ARTÍCULO 2.- Las personas naturales o jurídicas que no cumplan con lo que establece la mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 3.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 de 15 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio del 2011,

publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 008 (Primera Revisión)** en la página web de esa institución. (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 4.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 008 (Primera Revisión)** reemplaza a la NTE INEN 008:1973 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de diciembre del 2011.

f.) Telga. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico.- Es fiel copia del original, archivo central.- f.) Ilegible.- Fecha: 30 de diciembre del 2011.

No. 11 394

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1035 de 1973-12-10, publicado en el Registro Oficial No. 461 de 1973-12-27, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 033 ACEITE DE SOYA. REQUISITOS**;

Que la primera revisión de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el análisis de la norma materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 033 (Aceite de soya. Requisitos)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 033 (Aceite de soya. Requisitos)** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 25 de noviembre del 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 033 (Aceite de soya. Requisitos)**, que establece los requisitos que debe cumplir el aceite de soya o soja.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 de 15 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio del 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 033 (Primera Revisión)** en la página web de esa institución. (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Las personas naturales o jurídicas que no cumplan con lo que establece la mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 4.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 033 (Primera Revisión)** reemplaza a la NTE INEN 033:1973 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de diciembre del 2011.

f.) TcIga. Catalina Cárdenas, Subsecretaría de la Calidad.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico.- Es fiel copia del original, archivo central.- f.) Ilegible.- Fecha: 30 de diciembre del 2011.

No. 20110050

Freddy Arturo Ehlers Zurita
MINISTRO DE TURISMO

Considerando:

Que, el Ministerio de Turismo, es una entidad del Estado parte de la Función Ejecutiva al igual que los ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función ejecutiva;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numera 1, faculta a los señores ministros de Estado expedir los acuerdos, resoluciones e instructivos administrativos que requieran su gestión; así mismo la Ley de Turismo en su artículo 15 numeral 11, atribuye al Ministerio de Turismo la facultad para dictar los instructivos necesarios para la marcha administrativa y financiera de la institución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 348 de 10 mayo del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de turismo, al señor Freddy Arturo Ehlers Zurita, quien es la máxima autoridad de este Portafolio;

Que, la Ley de Turismo, en su artículo 42, determina que es responsabilidad del Ministerio la defensa de los derechos del usuario de servicios turísticos en los términos que señala la Constitución, la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor, concordante con los artículos 44, 45 literales b) y c), que determinan las responsabilidades por actos dañosos o negligentes en la prestación del servicio;

Que, el artículo 87 literal c) del Reglamento General a la Ley de Turismo prevé la suspensión temporal o definitiva. En tratándose de la primera es necesario regularla como medida cautelar, pues en el segundo aspecto se lo estipula como sanción, luego del respectivo procedimiento;

Que, las medidas cautelares conforme manda la Constitución y normas adjetivas tiene como finalidad prevenir, impedir e interrumpir posibles riesgos o violaciones que pudieran presentarse en hechos, acciones u omisiones de los gestores turísticos que pongan en riesgo la seguridad o integridad de los turistas o provoquen conmoción pública; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

DECRETAR EL INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES AL ARTÍCULO 87 DEL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE TURISMO.

Art. 1.- Quien tuviere conocimiento de una infracción a la Ley de Turismo, podrá pedir a la autoridad administrativa competente que ordene medidas cautelares inmediatas con el objeto de impedir la comisión de la infracción, evitar sus consecuencias como riesgos eventuales, obtener o conservar pruebas, o asegurar la integridad física de los turistas.

Las medidas cautelares podrán ordenarse también de oficio por la autoridad administrativa que avoco conocimiento, antes de iniciar la acción administrativa, conjuntamente con ella o con posterioridad a su inicio, en protección o tutela del usuario de servicios turísticos.

Art. 2.- Podrán ordenarse, entre otras, las siguientes medidas cautelares:

- a) El cese inmediato de los actos que constituyan la presunta infracción;
- b) La suspensión temporal del registro de actividades turísticas, hasta que se prosiga y resuelva la acción administrativa, a través de la colocación de sellos, de ser del caso se contará con la fuerza pública, acto este que constará en acta;
- d) Constituir o afianzar garantía contra riesgos personales y de terceros, dada la característica de la actividad turística que conlleve posible afectación a la seguridad o integridad del turista. Garantía que será determinada por la Subsecretaría de Gestión Turística y consignada en la Tesorería del Ministerio garantía que será incondicional, irrevocable y de pago inmediato de presentarse el incidente o insuceso; y,
- e) Otras que se ajusten o se estipulen en normas de procedimiento que tengan la característica de supletoria a las administrativas.

Art. 3.- La medidas cautelares se basarán en los principios y preceptos de gradualidad y gravedad del mismo que se pretende prevenir, impedir, mitigar o interrumpir, sea de oficio o cuando dentro del procedimiento, quien la solicite, acredite su legitimación para actuar, presente pruebas que permitan presumir razonablemente la comisión de una infracción o inminente riesgo afectación al usuario de los servicios turístico.

Quien requiera la medida cautelar deberá suministrar las informaciones necesarias y una descripción suficientemente detallada y precisa para que posibles infractores puedan ser identificados.

Art. 4.- Cuando se hubiera ejecutado una medida cautelar sin intervención de la otra parte, una vez ejecutada se la notificará a la para que pueda ejercer el principio de réplica, contradicción o recurrir fundamentadamente solicitando la revisión de la misma.

La autoridad competente de oficio o petición de parte podrá motivadamente modificar, revocar o confirmar la medida cautelar hasta antes de la resolución.

Art. 5.- La suspensión temporal del registro de turismo podrá ser revocada, si el infractor subsana, cumple con las autorizaciones establecidas en la Ley de Turismo o remedia el acto o acción que llevó a tal imposición.

Art. 6.- En caso de reincidencia, se tomará como agravante y se proseguirá conforme el literal h) del artículo 87 del Reglamento General de la Ley de Turismo.

Se considerará que existe reincidencia si el infractor incurriere en conductas similares que conllevaron la suspensión.

El presente instrumento entrará en vigencia en forma inmediata a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de diciembre del 2011.

f.) Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo.

Ministerio de Turismo.- Dirección de Asesoría Jurídica.- Es fiel copia del documento que reposa en nuestro archivo.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Quito, a 9 de febrero del 2012.

N° GGE-GTH-01-0018

Ing. Alberto Tama Franco
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA
ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL, EP.

Considerando:

Que, la Unidad de Generación, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de Guayaquil-Eléctrica de Guayaquil, suscribió el contrato GG4A-11LF, el 13 de junio del 2011, con la Compañía SCORE ENERGY INC., con el objeto de que realizar las reparaciones adicionales del Generador de Gases GG4A-11LF SERIAL N° 685140;

Que, en el literal E) del contrato mencionado se establece que “En el evento de un reclamo, el Cliente está de acuerdo en permitir que el contratista inspeccione todos los registros relacionados con el uso del Generador de gases, durante el horario normal de trabajo”;

Que, mediante Decreto 887 de 20 de septiembre del 2011, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, se crea la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL, EP., subroga en los derechos y obligaciones de la Unidad de Generación, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de Guayaquil-Eléctrica de Guayaquil;

Que, mediante sumilla del Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., contenida en el memorando N° TUR-03-002-A del 3 de octubre del 2011, con la que se delega al Ing. Luis Josué Gavilanes Jiménez, para supervisar el avance de la reparación del Generador de Gases GG4A-11LF, S/N 685140, a realizarse en la ciudad de Sanford-Carolina del Norte, en los Estados Unidos de América;

Que, asistir a la “Supervisión en el avance de la reparación del Generador de Gases GG4A-11LF, S/N 685140”, es de interés para la Administración Pública y en especial para la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., de conformidad con lo estipulado en el Art. 3 numeral 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en el inciso final del artículo 30 de la Ley Orgánica de Sector Público; y,

En ejercicio de la facultad del artículo 4 del Decreto Ejecutivo 887 del 20 de septiembre del 2011 en concordancia con el artículo 22 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Otorgar licencia con remuneración al Ing. Luis Josué Gavilanes Jiménez, desde el 9 de octubre al 15 de octubre del 2011, para que asista a la “Supervisión en el avance de la reparación del Generador de Gases GG4A-11LF, S/N 685140”, que se realizará en la ciudad de Sanford-Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América y autorizar el pago de viáticos al servidor público, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo N° MRL-2011-00051, que contiene el Reglamento para el pago de viáticos, subsistencias y alimentación en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos.

Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los siete días del mes de octubre del dos mil once.

f.) Ing. Alberto Tama Franco, Gerente General.

CERTIFICO: Que es fiel copia del original del documento que reposa en los archivos.- 26 de marzo del 2012.- f.) Ing. Ma. Fernanda Arroyo de Cornejo, Secretaria General, Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP.

No. 0236

**SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE
ÁREAS ASIGNADAS Y CONTRATACIÓN
HIDROCARBURÍFERA (E)**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 6-A de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 244

de 27 de julio del 2010, creó la Secretaría de Hidrocarburos como entidad adscrita al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 259 de 25 de marzo del 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Hidrocarburos;

Que, el artículo 18 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Hidrocarburos establece que la misión de la Subsecretaría de Administración de Áreas Asignadas y Contratación Hidrocarburífera es el “Administrar las áreas asignadas a las empresas públicas, administrar los contratos hidrocarburíferos y proporcionar el soporte técnico, económico y legal en procesos licitatorios y contratación hidrocarburíferos”;

Que, mediante Resolución 1058 A de 7 de noviembre del 2011, el Ing. Ramiro Cazar en su calidad de Secretario de Hidrocarburos encargó al ingeniero Milton Alfonso Jiménez López, las actividades inherentes a la Subsecretaría de Administración de Áreas Asignadas y Contratación Hidrocarburífera;

Que, mediante acción de personal No. 172353 de 1 de marzo del 2012, se nombró al Ing. Galo Alberto Román Zambrano en calidad de Coordinador General de la Unidad Técnica;

Que, es necesario desconcentrar la gestión administrativa de la Subsecretaría de Administración de Áreas Asignadas y Contratación Hidrocarburífera, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha Subsecretaría; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al ingeniero Galo Alberto Román Zambrano, para que a nombre y representación del Subsecretario de Administración de Áreas Asignadas y Contratación Hidrocarburífera, ejerza las siguientes funciones y atribuciones:

- Las previstas en el artículo 18 en los literales b), c), d), h), y r) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Hidrocarburos;
- Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de las solicitudes descritas anteriormente; y,
- Acuso recibo de las notificaciones de completaciones y pruebas iniciales, y sus alcances.

Artículo 2.- El delegado responderá administrativamente ante el Subsecretario de Administración de Áreas Asignadas y Contratación Hidrocarburífera; y, personal, civil y penalmente ante el Secretario de Hidrocarburos y las autoridades competentes, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 3.- El delegado informará por escrito de las actividades realizadas en función de la presente resolución a la Subsecretaría de Administración de Áreas Asignadas y Contratación Hidrocarburífera, cuando así sea requerido.

Artículo 4.- Cuando el delegado actúe en virtud de la presente delegación, indicará tal circunstancia en el texto suscrito.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de marzo del 2012.

f.) Ing. Alfonso Jiménez López, Subsecretario de Administración de Áreas Asignadas y Contratación Hidrocarburífera (E).

SHE.- Secretaría de Hidrocarburos.- Centro de Documentación.- Margot Pérez R., 26 de marzo del 2012.-
f.) Ilegible.- Fiel copia del original.

No. SPMSPC-2012-011

**SECRETARÍA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS
SOCIALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Mónica Galarza Yáñez
SUBSECRETARIA GENERAL**

Considerando:

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que las entidades contratantes, para cumplir los objetivos institucionales, formularán el plan anual de contratación con el presupuesto correspondiente;

Que, el inciso segundo del artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que el plan anual de

contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución;

Que, mediante Resolución No. 003 de 13 de enero del 2012, la Ministra Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, aprobó el Plan Anual de Contratación (PAC) de esta Cartera de Estado para el presente ejercicio fiscal;

Que, con memorando No. SPMSPC-DPI-2012-0103-M de 1 de marzo del 2012, firmado por el Ing. Vinicio Vizcaino, Director de Planificación (E), certifica que la actividad "Encuentro artístico cultural en homenaje al día internacional de la Mujer y por los derechos de la mujer ecuatoriana" se encuentra contemplada dentro del POA 2012;

Que, mediante certificación presupuestaria No. 351 de 6 de marzo del 2012, la Dirección Financiera de la SPMSPC certifica la existencia y suficiente disponibilidad de fondos para el evento artístico cultural "Encuentro artístico cultural en homenaje al día internacional de la Mujer y por los derechos de la mujer ecuatoriana", por la cantidad de doscientos cincuenta mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 250.000,00);

Que, mediante memorando No. SPMSPC-CAF-DA-2012 de marzo 6 del 2012, el Director Administrativo, solicita a la Subsecretaria General delegada de la señora Ministra - Secretaria de Pueblos, autorice la modificación del Plan Anual de Contratación 2012 para la inclusión de la actividad: "Encuentro artístico cultural en homenaje al día internacional de la Mujer y por los derechos de la mujer ecuatoriana";

Que, mediante nota inserta en el memorando No. SPMSPC-CAF-DA-2012 de 6 de marzo del 2012, la Subsecretaria General delegada de la señora Ministra - Secretaria de Pueblos, dispone proceder de acuerdo a la norma legal para la reforma al PAC;

Que, mediante Acuerdo No. SPMSPC-2012-001 de 10 de enero del 2012, la señora Ministra - Secretaria de Pueblos, delega a la Subsecretaria General, la atribución de autorizar reformas al Plan Anual de Compras de esta Secretaría de Estado; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el literal d) del artículo 1 del Acuerdo No. SPMSPC-2012-001 de 10 de enero del 2012,

Resuelve:

Primero.- Reformar el Plan Anual de Contratación (PAC) de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, para incluir el evento artístico cultural "Encuentro artístico cultural en homenaje al día internacional de la Mujer y por los derechos de la mujer ecuatoriana";

Proyecto	Componente	Tipo de contratación	Descripción	Cantidad	Unidad	Monto
"Encuentro artístico cultural en homenaje al día internacional de la Mujer y por los derechos de la mujer ecuatoriana"	1	Régimen Especial	Servicio de producción total del evento "Encuentro artístico cultural en homenaje al día internacional de la Mujer y por los derechos de la mujer ecuatoriana"	1	Unidad	\$ 250.000,00

Segundo.- Publicar la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Tercero.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese al funcionario delegado para el manejo del portal de compras públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D. M., a 6 de marzo del 2012.

f.) Mónica Galarza Yáñez, Subsecretaria General, SPMSPC.

No. 848-26-03-2012

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Considerando:

Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Función Electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos con sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativas, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia, que constituyen la Función Electoral, se regirán por los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

Que, según el inciso primero del artículo 217 de la Constitución de la República, el Tribunal Contencioso Electoral, junto con el Consejo Nacional Electoral, tienen la misión constitucional de garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;

Que, los numerales primero y segundo del artículo 221 de la Constitución señalan como funciones del Tribunal Contencioso Electoral conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados; sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales;

Que, los numerales 1, 2, 5, 6, 7, 9 y 13 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, refieren

las atribuciones jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral que podrían activarse dentro del desarrollo de los procesos electorales;

Que, la sección cuarta del Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, regula las causales, procedimiento y trámite de los recursos y acciones contencioso electorales;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala el procedimiento de convocatoria para los actos electorales;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-1-5-3-2012 de 5 de marzo del 2012 y publicada en el Registro Oficial No. 664 de 19 de marzo del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convoca a las ciudadanas y ciudadanos domiciliados en la parroquia rural de Panguintza, perteneciente al cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe, para elegir miembros principales y suplentes de la Junta Parroquial; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, el Tribunal Contencioso Electoral,

Resuelve:

Declarar periodo electoral para el proceso de elección de miembros principales y suplentes de la Junta Parroquial Rural de Panguintza, del cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe, desde la convocatoria realizada por el Consejo Nacional Electoral hasta que se resuelvan todos los recursos y acciones contencioso electorales.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil doce.

RAZÓN: Siento por tal que la resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión ordinaria de lunes 26 de marzo del 2012.

f.) Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General Tribunal Contencioso Electoral.

RAZÓN.- En mi calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral certifico que el ejemplar, que antecede, es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y que fue aprobada en sesión ordinaria de lunes 26 de marzo del 2012, por el Pleno de este Tribunal.- Lo certifico.

f.) Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General Tribunal Contencioso Electoral.

No. 849-26-03-2012

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Considerando:

Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Función Electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos con sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativas, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia, que constituyen la Función Electoral, se regirán por los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

Que, según el inciso primero del artículo 217 de la Constitución de la República, el Tribunal Contencioso Electoral, junto con el Consejo Nacional Electoral, tienen la misión constitucional de garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;

Que, los numerales primero y segundo del artículo 221 de la Constitución señalan como funciones del Tribunal Contencioso Electoral conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados; sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales;

Que, los numerales 1, 2, 5, 6, 7, 9 y 13 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, refieren las atribuciones jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral que podrían activarse dentro del desarrollo de los procesos electorales;

Que la sección cuarta del Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, regula las causales, procedimiento y trámite de los recursos y acciones contencioso electorales;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala el procedimiento de convocatoria para los actos electorales;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-3-5-3-2012 de 5 de marzo del 2012 y publicada en el Registro Oficial No. 664 de 19 de marzo del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convoca a las ciudadanas y ciudadanos domiciliados en la parroquia rural de Cazaderos, perteneciente al cantón Zapotillo, provincia de Loja, para elegir miembros principales y suplentes de la Junta Parroquial; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, el Tribunal Contencioso Electoral,

Resuelve:

Declarar periodo electoral para el proceso de elección de miembros principales y suplentes de la Junta Parroquial Rural de Cazaderos, del cantón Zapotillo, provincia de Loja, desde la convocatoria realizada por el Consejo Nacional Electoral hasta que se resuelvan todos los recursos y acciones contencioso electorales.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil doce.

RAZÓN: Siento por tal que la resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión ordinaria de lunes 26 de marzo del 2012.

f.) Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General Tribunal Contencioso Electoral.

RAZÓN.- En mi calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral certifico que el ejemplar, que antecede, es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y que fue aprobada en sesión ordinaria de lunes 26 de marzo del 2012, por el Pleno de este Tribunal.- Lo certifico.

f.) Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General Tribunal Contencioso Electoral.

No. 850-26-03-2012

Resuelve:

**PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL**

Considerando:

Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Función Electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos con sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativas, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia, que constituyen la Función Electoral, se regirán por los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

Que, según el inciso primero del artículo 217 de la Constitución de la República, el Tribunal Contencioso Electoral, junto con el Consejo Nacional Electoral, tienen la misión constitucional de garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;

Que, los numerales primero y segundo del artículo 221 de la Constitución señalan como funciones del Tribunal Contencioso Electoral conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados; sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales;

Que, los numerales 1, 2, 5, 6, 7, 9 y 13 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, refieren las atribuciones jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral que podrían activarse dentro del desarrollo de los procesos electorales;

Que, la sección cuarta del Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, regula las causales, procedimiento y trámite de los recursos y acciones contencioso electorales;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala el procedimiento de convocatoria para los actos electorales;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-5-5-3-2012 de 5 de marzo del 2012 y publicada en el Registro Oficial No. 664 de 19 de marzo del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convoca a las ciudadanas y ciudadanos domiciliados en la parroquia rural de "La Esmeralda", perteneciente al cantón Montalvo, provincia de Los Ríos, para elegir miembros principales y suplentes de la Junta Parroquial; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, el Tribunal Contencioso Electoral,

Declarar periodo electoral para el proceso de elección de miembros principales y suplentes de la Junta Parroquial Rural "La Esmeralda", del cantón Montalvo, provincia de Los Ríos, desde la convocatoria realizada por el Consejo Nacional Electoral hasta que se resuelvan todos los recursos y acciones contencioso electorales.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil doce.

RAZÓN: Siento por tal que la resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión ordinaria de lunes 26 de marzo del 2012.

f.) Ab. Fabián Haro Aspiazú, Secretario General Tribunal Contencioso Electoral.

RAZÓN.- En mi calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral certifico que el ejemplar, que antecede, es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y que fue aprobada en sesión ordinaria de lunes 26 de marzo del 2012, por el Pleno de este Tribunal.- Lo certifico.

f.) Ab. Fabián Haro Aspiazú, Secretario General Tribunal Contencioso Electoral.

No. 011-2012

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y la Consulta Popular, del 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la Reestructuración de la Función Judicial;

Que, el Art. 178 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: "*el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia*";

El Art. 181 de la Constitución de la República del Ecuador numerales 1 y 5 señalan: "*1 Definir y Ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial...5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*"

Que, el artículo 20 del Régimen de Transición, estipulado en la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, establece: “*Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 264 numeral 10, del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales instructivos o resoluciones de régimen interno con sujeción a la Constitución y la ley...*”;

Que, a través de Resolución No. 065-2009, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió la Resolución Administrativa para Instructivo para el Registro de Títulos de Abogados en el Consejo de la Judicatura, que en su Art. 2 establece: “*Para inscribirse en el Foro, los abogados solicitarán tal inscripción a la Dirección Regional del Distrito donde hubieren obtenido su título, adjuntarán el comprobante de pago de la respectiva tasa, su cédula de ciudadanía, última papeleta de votación, título de abogada o abogado, el certificado de inscripción respectivo otorgado por el CONESUP, o copias notariadas de los mismos...*”

Que, conforme Memorando 0387-DNAJ-CJ-2012-OCHG-SVG, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica emitió un informe a través del cual estableció: “*el Consejo de la Judicatura de Transición, previo al registro en el Foro de Abogados no exigirá como requisito la presentación del certificado, sino que verificará que las abogadas y abogados se encuentren registrados a través de la página web de la Senescyt.*”

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Sustituir el texto del artículo dos de la Resolución No. 065-2009, de fecha 30 de noviembre del 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 77 de 30 de noviembre del 2009, por el siguiente:

“**...Art. 2.-** La inscripción al Foro de Abogados, lo solicitarán, las doctoras y doctores, las abogadas y abogados en la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, a nivel nacional para lo cual adjuntarán:

1. Copia de Cédula de ciudadanía, y última papeleta de votación notariadas;
2. El comprobante de pago de la respectiva tasa;
3. Copia de Título de doctora o doctor, abogada o abogado notariadas,
4. Declaración juramentada de que no se ha inscrito en ninguna Dirección Provincial, y que todos los documentos que anexa son auténticos; este requisito será obligatorio para los abogados y abogadas graduados a partir del año 2011

El Consejo de la Judicatura procederá a la verificación de que el título profesional presentado se encuentra registrado en la SENESCYT.

Podrán incorporarse al Foro los abogados que hubieren obtenido su título en el exterior, sean extranjeros o no, siempre que, a más de los requisitos señalados en el inciso anterior, cumplieren con aquellos previstos en los Tratados Internacionales suscritos por el Ecuador y que obtengan la convalidación de su título en la forma y bajo las condiciones que prescriba la ley.

A partir del 20 de octubre del año 2011, en ningún caso se entregará esta credencial sin la acreditación de haber concluido el año de práctica pre profesional a la que se refiere el Código Orgánico de la Función Judicial. El incumplimiento de esta disposición por parte del servidor respectivo constituirá falta susceptible de destitución.”

Art. 2.- Del cumplimiento y ejecución de esta resolución, se encargarán el Director General, así como las Directoras y Directores Provinciales del Consejo de la Judicatura.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Santiago de Guayaquil, nueve días del mes de febrero del dos mil doce.

f.) Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

N° 012-2012

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

Que, conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio del 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la Reestructuración de la Función Judicial;

Que, el Art. 20 del Régimen de Transición, establece que: "(...) Este Consejo de la Judicatura transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial, (...)";

Que, el Art. 75 de la Constitución de la República manifiesta: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad (...)";

Que, el Art. 167 de la Carta Magna establece: "La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución";

Que, el Art. 178 de la Constitución de la República dice: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial";

Que, el numeral 8 literales a) y b) del Art. 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, señalan: "FUNCIONES.- Al Pleno le corresponde: (...) 8. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial: a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel; excepto la competencia en razón del fuero. Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias (...)";

Que, la Coordinadora General del Eje de Modelo de Gestión mediante Memorando Nro. 130 PRFJ-MG-2012, de fecha 14 de febrero de 2012, emite criterio favorable respecto a: la creación de una sala especializada de lo penal, colusorio y tránsito para el cantón Quevedo, de la creación de la sala multicompetente para el cantón Babahoyo y, el traslado de la Sala Civil, Mercantil, Inquilinato, Materia Residuales, Laboral y Niñez;

Que, la Función Judicial tiene como su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que optimizar la existencia de unidades judiciales;

Que, es necesario racionalizar los recursos humanos y los servicios judiciales, con el fin de brindar despacho oportuno al usuario; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

EXPEDIR LA RESOLUCIÓN DE TRANSFORMACION DE LAS DOS SALAS DE LA CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS EN MULTICOMPETENTES Y TRASLADAR LA SEDE DE UNA DE ELLAS AL CANTÓN QUEVEDO.

Art. 1.- Modificar la competencia en razón de la materia de las salas Primera de lo Penal y Tránsito; y, la Primera de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia de la Provincia de Los Ríos, con sede en el cantón Babahoyo, en Salas Primera y Segunda Multicompetentes.

Art. 2.- Las salas Primera y Segunda Multicompetentes, serán competentes para sustanciar y resolver en razón de la materia las siguientes: penal; adolescentes infractores; tránsito; civil y mercantil; familia, niñez y adolescencia; y, laboral.

Art. 3.- Trasladar la sede de la Segunda Sala Multicompetente de la Provincia de Los Ríos, al cantón Quevedo.

Art. 4.- La Primera Sala Multicompetente, con sede en el cantón Babahoyo, ejercerá su competencia en razón del territorio, en los siguientes cantones: Babahoyo, Baba, Montalvo, San Francisco de Pueblo Viejo, Urdaneta, Vínces y Palenque.

Art. 5.- La Segunda Sala Multicompetente, con sede en el cantón Quevedo, ejercerá su competencia en razón del territorio en los siguientes cantones: Quevedo, Ventanas, Quinsaloma, Mocache, Valencia, Buena Fe.

Art. 6.- Las salas Primera y Segunda Multicompetentes, a partir de la suscripción de la presente resolución, se distribuirán las causas que actualmente estén conociendo, de acuerdo a la competencia territorial establecida en los incisos anteriores.

Art. 7.- La presidencia de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos tendrá su sede en la cabecera provincial, cantón de Babahoyo.

Art. 8.- La presente Resolución será temporal hasta que el Pleno del Consejo de la Judicatura apruebe el nuevo modelo de gestión para las Cortes Provinciales de Justicia.

Art. 9.- De la ejecución de esta resolución se encargarán el Director General, el Director Nacional de Personal, la Directora Nacional Financiera y al Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Los Ríos.

Art. 10.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los catorce días del mes de febrero de dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo

Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Santiago de Guayaquil a 14 de febrero del dos mil doce.

f.) Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN

Considerando:

Que, los Arts. 23, 47 y 53 de la Constitución Política de la República, declaran la igualdad ante la ley y el goce de derechos, libertades y oportunidades, sin discrimen entre otras, por razones de discapacidad; que los grupos vulnerables en el ámbito público y privado recibirán atención prioritaria preferente; se garantiza la prevención de las discapacidades, la atención y rehabilitación integral de las personas con discapacidad en especial en casos de indigencia; conjuntamente con la sociedad y la familia, asumirán la responsabilidad de su integración social y equiparación de oportunidades, para lo que el Estado garantiza la utilización de bienes y servicios en diferentes áreas; con la participación de los municipios, quienes tendrán la obligación de adoptar medidas en el ámbito de sus atribuciones y circunscripciones;

Que el COOTAD faculta al Ilustre Municipio de Durán, a realizar acciones referentes a los aspectos de salud, educación, tributación, vivienda, seguridad social, accesibilidad social, cultural y física y todos aquellos relacionados con el bienestar, desarrollo y seguridad de toda la población con discapacidades que habita en nuestra ciudad;

Que la Ley sobre Discapacidades dispone, que los municipios dictarán las ordenanzas para el ejercicio de los derechos establecidos en dicha ley y que se desarrollarán acciones concretas en beneficio de las personas con discapacidad, para la supresión de las barreras urbanísticas, arquitectónicas y de accesibilidad al transporte; así como la ejecución de actividades para la protección familiar, salud, educación, tributación, vivienda, seguridad social de las personas con discapacidad en coordinación con el CONADIS e instituciones públicas y privadas encargadas del tema;

Que con fecha 4 de enero del 2000 el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Normalización, aprueba como obligatorias las “Normas Técnicas sobre Accesibilidad de las Personas de medio Físico”, oficializadas como “obligatorias” mediante Acuerdo Ministerial No. 200012-AI del 20 de enero del 2000, publicado en el Registro Oficial No. 17 del 15 de febrero del mismo año; y,

En cumplimiento de sus obligaciones sociales y en ejercicio de sus atribuciones,

Expide:

La siguiente Ordenanza municipal sobre discapacidades.

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas que permitan la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad, así como eliminar cualquier tipo de discriminación del que puedan ser objeto, con la finalidad de que los niños, adolescentes y adultos con discapacidad tengan acceso a los servicios que prestan a la ciudadanía el Municipio de Durán.

Art. 2.- La ordenanza ampara a todas las personas con discapacidad física, sensorial, mental o intelectual, sea por causa genética, congénita o adquirida.

Art. 3.- La certificación e identificación de discapacidad será conferida por el Consejo Nacional de Discapacidades - CONADIS, de acuerdo a las normas legales establecidas para el efecto. Dicha certificación será el único documento exigible para la consecución de los beneficios y exenciones, de acuerdo a las disposiciones constantes en el Art. 18 de la Ley sobre Discapacidades.

Art. 4.- Para la construcción o modificación de toda obra pública, o privada; el Departamento de Planificación del Municipio, exigirá que los diseños definitivos, guarde estricta relación con las “Normas INEN sobre la Accesibilidad de las Personas al Medio Físico” y, aquellas normas que en esta materia se dictaren el futuro, por dicha entidad. Los organismos encargados de otorgar permisos de construcción, exigirán que los diseños y planos observen las normas INEN determinadas en este artículo. En caso de incumplimiento de esta disposición por parte de funcionarios municipales, se aplicarán las sanciones previstas en el Código Municipal, vigente; paralelamente se creará una comisión para la veeduría de cumplimiento de las normas INEN, con actores sociales que trabajan en el tema de discapacidades y de superación de barreras arquitectónicas.

Art. 5.- El Municipio fortalecerá los programas de prevención de discapacidades que serán dictados por personas especializadas o involucradas en el tema; viabilizará la provisión de ayudas técnicas como órtesis y prótesis a personas con discapacidades, de bajos recursos económicos; en coordinación con otras instituciones que trabajan en este ámbito.

Art. 6.- Fondo de sustentación y sostenibilidad de programas para personas con discapacidad de bajos recursos económicos.- Con el fin de cumplir adecuadamente esta ordenanza, y a efecto de que todas las personas con discapacidad cuenten con la ayuda necesaria, se crea el fondo de sustentación y sostenibilidad de programas para las personas con discapacidad, el mismo que se autofinanciará con el valor de las multas que se cobren a las personas naturales o jurídicas que incumplan esta ordenanza además se utilizarán los fondos provenientes del 10% del presupuesto municipal que debe ser destinado para los grupos vulnerables, según lo dispone la Ley de Fomento y Atención de Programas para los Sectores Vulnerables en los Gobiernos Seccionales.

Art. 7.- El Municipio de Durán, concederá un trato preferencial a fin de otorgar a las personas con discapacidad permisos, autorizaciones necesarias, brindando las facilidades respectivas para el arrendamiento de locales municipales, para la obtención de los permisos y patentes municipales que se requieren para el funcionamiento de sus negocios, conforme a las normas y políticas vigentes.

De comprobarse que un funcionario municipal impida o incumpla el presente artículo, a petición de cualquier persona con discapacidad, será sancionado de conformidad con el código o reglamento municipal, sin perjuicio de otras acciones que puedan implementar organismos encargados del tema como el Consejo Nacional de Discapacidades, la Defensoría del Pueblo y otros.

Art. 8.- Las personas con discapacidad tendrá acceso a los espectáculos artísticos, culturales y recreacionales organizados por el Municipio o por las empresas públicas o privadas, de conformidad con las tarifas preferenciales establecidas en la Ley de Discapacidades.

Art. 9.- Las personas con discapacidad tendrán tratamiento preferencial en todo tipo de trámites municipales, a través de sus ventanillas u oficinas y para el pago de sus obligaciones, correspondiendo a los funcionarios y empleados municipales el cumplimiento de esta disposición, para lo cual el Municipio realizará la publicidad necesaria, así como la capacitación al personal encargado de estos trámites. Su incumplimiento será sancionado de acuerdo con las disposiciones constantes en el código o reglamento municipal.

Art. 10.- El Municipio de Durán en las dependencias, empresas municipales y empresas contratadas para la concesión de servicios municipales, destinará puestos de trabajo, que contempla el Código de Trabajo para las personas con discapacidad, que se encuentren aptas para desempeñar esas funciones. Cualquier organización de personas con discapacidad podrá exigir el cumplimiento de este artículo al Municipio.

Art. 11.- El Municipio de Durán, realizará todas las acciones necesarias a fin de que la presente ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales o jurídicas, involucradas en el tema y, buscará los medios más idóneos para la aplicación efectiva de sanciones en caso de incumplimiento.

Art. 12.- La presente ordenanza prevalecerá sobre cualquier otra, de igual o menor jerarquía que se le oponga.

Art. 13.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Concejo Municipal de Durán, instaura al tercer sábado del mes de octubre de cada año como el día de conmemoración cantonal del discapacitado.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Durán, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil once.

f.) Dra. Isabel Grijalva Grijalva, Vicealcaldesa del cantón Durán.

f.) Ab. Jorge López Fariño, Secretario General, GADMCD.

CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE DISCAPACIDADES", fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Durán, en sesiones ordinarias los días viernes 25 y miércoles 30 de noviembre del año 2011, en primer y segundo debate respectivamente.

Durán, 30 de noviembre del 2011.

f.) Abg. Jorge López Fariño, Secretario General, GADMCD.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente "ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE DISCAPACIDADES", y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial o en unos de los diarios de mayor circulación del cantón.

Durán, 30 de noviembre del 2011.

f.) Econ. Dalton Narváez Mendieta, Alcalde del cantón Durán.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el cantón, de la "ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE DISCAPACIDADES", el señor economista Dalton Narváez Mendieta, Alcalde del cantón Durán, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil once.- Lo certifico.

Durán, 30 de noviembre del 2011.

f.) Ab. Jorge López Fariño, Secretario General, GADMCD.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.- Secretaría Municipal.- Certifico que es fiel copia de su original.- Eloy Alfaro, Durán, 21 de diciembre del 2011.- f.) Ab. Jorge López Fariño, Secretario Municipal.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUYANGO

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el "Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.";

Que, en este Estado de derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*;

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”*. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma;

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los gobiernos municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de acuerdo al Art. Art. 426 de la Constitución Política: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”*. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella;

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que, el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al Concejo Municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;

Que, las municipalidades según lo dispuesto en los artículos 494 y 495 del COOTAD reglamentarán los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este código;

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y

municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, en aplicación al Art. 492 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i); 56, 57, 58, 59 y 60 y el Código Orgánico Tributario,

Expide:

La Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales del cantón Puyango, para el bienio 2012 -2013.

Art. 1.- DEFINICIÓN DE CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 2.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario urbano y rural en el territorio del cantón.

El sistema catastro predial urbano y rural en los municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 3.- DOMINIO DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquel que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 4.- JURISDICCIÓN TERRITORIAL.- Comprende dos momentos:

CODIFICACIÓN CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si el área urbana de una ciudad está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a una parroquia urbana y ha definido el área urbana menos el total de la superficie de la parroquia, significa que esa parroquia tiene área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01. En el catastro rural la codificación en lo correspondiente a la ZONA será a partir de 51.

El código territorial local está compuesto por trece dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA, tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (ficha catastral) que prepara la Administración Municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la Administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

1. Identificación del predio.
2. Tenencia del predio.
3. Descripción física del terreno.

4. Infraestructura y servicios.
5. Uso de suelo del predio.
6. Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio levantados en la ficha o formulario de declaración.

Art. 5.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango.

Art. 6.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del cantón.

Art. 7.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 8.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás exenciones establecidas por ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la Oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 10.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 11.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 12.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 13.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Arts. 110 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 14.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y

control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 15.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 16.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 17.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 18.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley y la legislación local.

Art. 19.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 494 al 513 del COOTAD.

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 20.- VALOR DE LA PROPIEDAD.

a) **Valor de terrenos.-** Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este código; con este propósito, el Concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTÓN

CUADRO DE COBERTURA Y DÉFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS 2011

PARROQUIA ALAMOR

Sector Homog.	Cobert.	Infraestructura Básica				Infraest. Complem.		Serv. Mun.		Total	Num. Manz
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red vial	Red Telef.	Acera y Bord	Aseo calles	Rec. Bas.		
SH 1	Cobertura	99.58	99.58	98.22	79.59	98.75	44.16	99.15	99.54	89.82	61.00
	Déficit	0.42	0.42	1.78	20.41	1.25	55.84	0.85	0.46	10.18	
SH 2	Cobertura	92.48	94.03	88.00	39.87	87.40	13.67	73.33	78.40	70.90	30.00
	Déficit	7.52	5.97	12.00	60.13	12.60	86.33	26.67	21.60	29.10	
SH 3	Cobertura	58.71	86.85	75.17	39.06	37.91	8.43	28.52	67.17	49.85	23.00
	Déficit	41.29	13.15	24.83	60.94	62.09	91.57	71.48	35.86	50.15	
SH 4	Cobertura	47.79	56.40	53.13	36.00	18.29	3.53	15.65	45.29	34.51	34.00
	Déficit	52.21	43.60	46.87	64.00	81.71	96.47	84.35	54.71	65.49	

Sector Homog.	Cobert.	Infraestructura Básica				Infraest. Complem.		Serv. Mun.		Total	Num. Manz
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red vial	Red Telef.	Acera y Bord	Aseo calles	Rec. Bas.		
SH 5	Cobertura	91.53	129.36	113.35	56.25	22.39	3.66	18.55	82.80	64.74	19.00
	Déficit	8.47	-29.36	-13.35	43.75	77.61	96.34	81.45	17.20	35.26	
SH 6	Cobertura	1.77	4.49	13.29	17.80	0.00	0.00	0.86	4.29	5.31	29.00
	Déficit	98.23	95.51	86.71	82.20	100.00	100.00	99.14	95.71	94.69	
Ciudad	Cobertura	65.31	78.45	73.53	44.76	44.13	12.24	39.34	62.42	52.52	196.00
	Déficit	34.69	21.55	26.47	55.24	55.87	87.76	60.66	37.58	47.48	

CUADRO DE COBERTURA Y DÉFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS 2011

PARROQUIA: ARENAL

Sector Homog.	Cobertura	Infraestructura Básica				Infraest. Complem.		Serv. Mun.		Total	Numero Manz
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red vial	Red Telef.	Acera y Bord.	Aseo calles	Rec. Bas.		
SH 1	Cobertura	81.82	100	84.09	67.36	38.00	54.55	100	100	73.48	11
	Déficit	18.18	0	15.91	32.64	62.00	45.45	0	0	26.52	
Ciudad	Cobertura	81.82	100	84.09	67.36	38.00	54.55	100	100	73.48	
	Déficit	18.18	0	15.91	32.64	62.00	45.45	0	0	26.52	

CUADRO DE COBERTURA Y DÉFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS 2011

PARROQUIA: CIANO

Sector Homog	Cobertura	Infraestructura básica				Infraest. Complem.		Serv. Mun.		Total	Núm. Manz.
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red vial	Red Telef.	Acera y Bord.	Aseo calles	Rec. Bas.		
SH 1	Cobertura	40.55	63.83	42.75	60.87	21.00	34.07	100	100	55.26	11
	Déficit	59.45	36.17	55.27	39.13	79.00	65.93	0	0	44.74	
Ciudad	Cobertura	40.55	63.83	42.75	60.87	21.00	34.07	100	100	55.26	
	Déficit	59.45	36.17	55.27	39.13	79.00	65.93	0	0	44.74	

CUADRO DE COBERTURA Y DÉFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS 2011

PARROQUIA: LIMO

Sector Homog	Cobertura	Infraestructura básica				Infraest. Complem.		Serv. Mun.		Total	Num. Manz.
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red vial	Red Telef.	Acera y Bord.	Aseo calles	Rec. Bas.		
SH 1	Cobertura	92.34	100	100	73.79	30.77	76.92	100	100	84.23	13
	Déficit	7.63	0	0	26.21	69.23	23.07	0	0	15.77	
Ciudad	Cobertura	92.34	100	100	73.79	30.77	76.92	100	100	84.23	
	Déficit	7.63	0	0	26.21	69.23	23.07	0	0	15.77	

CUADRO DE COBERTURA Y DÉFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS 2011

PARROQUIA MERCADILLO

Sector Homog.	Cobertura	Infraestructura básica				Infraest. Complem.		Serv. Mun.		Total	Num. Manz.
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red vial	Red Telef.	Acera y Bord.	Aseo calles	Rec. Bas.		
SH 1	Cobertura	100	94.47	87.50	77.69	100	61.11	100	100	89.72	6
	Déficit	0	8.53	12.50	22.31	0	38.89	0	0	10.28	
SH 2	Cobertura	12.50	93.80	81.25	63.43	100	25.00	100	100	72.00	8
	Déficit	87.50	6.20	18.75	36.57	0	75.00	0	0	28.00	
SH 3	Cobertura	0	71.43	57.14	81.32	85.71	66.67	100	100	70.28	7
	Déficit	100	28.57	42.86	16.68	14.29	33.33	0	0	29.72	

Sector Homog.	Cobertura	Infraestructura básica				Infraest. Complem.		Serv. Mun.		Total	Num. Manz.
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red vial	Red Telef.	Acera y Bord.	Aseo calles	Rec. Bas.		
SH 4	Cobertura	0	23.05	56.25	80.63	87.50	6.25	100	100	56.71	16
	Déficit	100	76.95	43.75	19.37	12.50	93.75	0	0	43.29	
CIUDAD	Cobertura	28.13	70.69	70.54	75.77	93.30	39.76	100	100	72.27	37
	Déficit	71.88	30.06	29.47	23.73	6.70	60.24	0	0	27.76	

CUADRO DE COBERTURA Y DÉFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS 2011

PARROQUIA: VICENTINO

Sector Homog.	Cobertura	Infraestructura básica				Infraest. Complem.		Serv. Mun.		Total	Num. Manz.
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red vial	Red Telef.	Acera y Bord.	Aseo calles	Rec. Bas.		
SH 1	Cobertura	95.50	100.00	95.46	48.35	38.40	13.46	100	100	57.18	11
	Déficit	4.5	0.00	5.54	51.65	61.60	86.54	0	0	30.34	
SH 2	Cobertura	38.89	95.73	83.33	68.65	21.03	0	100	100	55.96	6
	Déficit	61.11	4.27	16.66	31.35	78.97	100	0	0	31.54	
SH 3	Cobertura	49.52	66.88	40.00	85.81	0	0	100	100	49.09	5
	Déficit	50.48	33.12	60.00	14.19	100	100	0	0	38.41	
Ciudad	Cobertura	61.30	87.54	72.93	67.60	19.81	4.49	100	100	64.21	22
	Déficit	38.70	12.46	27.40	32.40	80.19	95.51	0	0	35.83	

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

PLANO DEL VALOR DE LA TIERRA ALAMOR

SECTOR HOMOGÉNEO	limite superior	limite inferior
	79	75
	9,89	9,37
	67	55
	9,32	7,58
	49	32
	7,64	4,94
	27	16
	4,85	2,84
	14	7
	2,84	1,44
	5	3
	1,44	0,82

PLANO DEL VALOR DE LA TIERRA EL ARENAL

SECTOR HOMOGÉNEO	limite superior	limite inferior
	6	6
	5,60	4,98
	4	4
	3,85	3,85
	3	2
	3,08	2,62
	2	1
	2,33	1,26

PLANO DEL VALOR DE LA TIERRA CIANO

SECTOR HOMOGÉNEO	limite superior	limite inferior
	3	3
	3,10	2,57
	2	2
	2,27	2,10
	1	1
	1,98	1,45

PLANO DEL VALOR DE LA TIERRA EL LIMO

SECTOR HOMOGÉNEO	limite superior	limite inferior
	8	6
	3,85	3,48
	5	5
	3,01	2,79
	4	3
	2,65	2,28
	2	1
	1,78	1,32

PLANO DEL VALOR DE LA TIERRA MERCADILLO

SECTOR HOMOGÉNEO	limite superior	limite inferior
	17	14
	8,28	6,87
	13	8
	6,25	3,83
	6	5
	3,16	2,28
	3	2
	1,70	0,76

PLANO DEL VALOR DE LA TIERRA VICENTINO		
	limite superior	limite inferior
	10	9
	5,81	5,3
	9	8
	5,08	4,52
	5	4
	3,2	2,33
	3	2
	2,08	1,34

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la normativa de valoración individual de la propiedad urbana, documento que se anexa a la presente ordenanza, en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES

1.- GEOMÉTRICOS Coeficiente

1.1. RELACIÓN FRENTE/FONDO	1.0 a .94
1.2. FORMA	1.0 a .94
1.3. SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4. LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA	1.0 a .95

2. TOPOGRÁFICOS

2.1. CARACTERÍSTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2. TOPOGRAFÍA	1.0 a .95

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS Coeficiente

3.1. INFRAESTRUCTURA BÁSICA	1.0 a .88
-----------------------------	-----------

AGUA POTABLE

ALCANTARILLADO

ENERGÍA ELÉCTRICA

3.2. VÍAS	Coeficiente
-----------	-------------

ADOQUÍN	1.0 a .88
---------	-----------

HORMIGÓN

ASFALTO

PIEDRA

LASTRE

TIERRA

3.3. INFRAESTRUCTURA COMPLE- 1.0 a .93
MENTARIA Y SERVICIOS

ACERAS

BORDILLOS

TELÉFONO

RECOLECCIÓN DE BASURA

ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGÉNEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Cuadro de factores de reposición

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE LAS EDIFICACIONES									
COLUMNAS	NO TIENE	Hor.Arme	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	2,6665	1,5675	0,7393	0,4908	0,5797	0,5131	0,5131	0,0000
VIGAS Y CAD	NO TIENE	Hor.Arme	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	0,7469	0,9619	0,4213	0,1965	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
NO TIENE	NO TIENE	Los.Hor.	Hierro	Madera	Caña	Mad.-Lad	Bov.Ladil	Bov.Piedra	
	0,0000	0,3685	0,5740	0,2824	0,2131	0,2468	0,2440	0,6853	0,0000
PAREDES	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad.Fina	Mad.Com	Caña
	0,8738	1,3756	3,2490	1,2695	1,3848	0,5528	1,4594	0,9092	0,6328
ESCALERA	Hor.Arme	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor.Simple			
	0,3902	0,1286	0,0596	0,0868	0,0304	0,2920	0,0000	0,0000	0,0000
CUBIERTA	Est.Estru	Los.Hor.	Vig.Metal	Mad.Fina	Mad.Com	Caña			
	3,2388	2,2230	1,3281	1,2676	0,9009	0,4787	0,0000	0,0000	0,0000
REVES. DE PI	Cem.Alis	Marmol	Ter.Marm	Bal.Cerár	Bal.Ceme	Tabl-Parc	Vinil	Duela	Tabla
	0,4376	4,9063	0,7293	0,9000	0,6330	0,7700	0,4429	1,2624	0,8805
REVES. INTER	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Com	Enl.Are-C	Enl.Tierra	Azulejo	Graf-Cha	Pied-Ladr	
	0,0000	1,7099	1,2152	0,4679	0,3797	1,4332	0,4960	5,1230	0,0000
REVES. EXTE	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Com	Enl.Are-C	Enl.Tierra	Marmol-M	Graf-Cha	Aluminio	Cem.Alis
	0,0000	0,8782	0,6195	0,2156	0,1753	5,8973	0,2290	2,6739	2,3658
REVES. ESCA	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Com	Enl.Are-C	Enl.Tierra	Marmol-M	Pied-Ladr	Bal.Cement	
	0,0000	0,0236	0,0147	0,0074	0,0060	0,2024	0,0812	0,0152	0,0000
TUMBADOS	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Com	Enl.Are-C	Enl.Tierra	Champea	Estuco	Fibra Sint	
	0,0000	0,9936	0,6190	0,3122	0,2533	0,3131	0,6555	0,9240	0,0000
CUBIERTA	Enl.Are-C	Teja Vidr	Teja Com	Fibro Cer	Zinc	Bal.Cerár	Bal.Ceme	Tejuelo	Paja-Hoja
	0,3469	2,1655	0,8523	0,7740	0,6531	1,0069	0,7096	0,4173	0,2170
PUERTAS	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Com	Aluminio	Hierro	Hie.Made	Enrollable		
	0,0000	1,2563	0,4673	1,1301	0,8209	0,0686	0,6282	0,0000	0,0000
VENTANAS	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Com	Aluminio	Hierro	Mad. Malla			
	0,0000	0,3507	0,2684	0,7253	0,4952	0,1324	0,0000	0,0000	0,0000
CUBRE VENT	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Com	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,2150	0,1522	0,4268	0,1700	0,4755	0,0000	0,0000	0,0000
CLOSETS	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Com	Aluminio	Tol-Hierro				
	0,0000	0,7572	0,4040	0,8623	0,8417	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
SANITARIOS	NO TIENE	Pozo Cie	C.Ag.Ser	C.Ag.Lluv	Can.Combin				
	0,0000	0,1115	0,0959	0,0959	0,2703	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
BAÑOS	NO TIENE	Letrina	Común	1/2 Baño	1 Baño C	2 Baños	3 Baños	4 Baños	+4 Baños
	0,0000	0,1877	0,1431	0,1116	0,1431	0,2861	0,4292	0,5723	0,8584
ELECTRICAS	NO TIENE	Alam.Ext	Tub.Exter	Empotrados					
	0,0000	0,4712	0,4902	0,5158	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
ESPECIALES	NO TIENE	Ascenso	Piscina	Sau.Turc	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	1,7052	0,0271	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Factores de Depreciación de Edificación Urbano - Rural

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera común	bloque ladrillo	Bahareque	adobe/tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera común	bloque ladrillo	Bahareque	adobe/tapial
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicarán los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACIÓN			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
Años cumplidos	Estable	% a reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84 a .30	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 21.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el COOTAD.

Art. 22.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 1%, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 23.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-

Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 de 27 de septiembre del 2004.

Art. 24.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la Municipalidad mediante ordenanza.

Art. 25.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD.

Art. 26.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 27.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 28.- ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la Municipalidad mediante ordenanza.

Art. 29.- ÉPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%

Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 30.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 31.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD.

1.- El impuesto a la propiedad rural.

Art. 32.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso y calidad del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

Art. 33.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

**SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL
DEL CANTÓN PUYANGO**

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 3.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 3.2
3	SECTOR HOMOGÉNEO 3.3
4	SECTOR HOMOGÉNEO 3.4
5	SECTOR HOMOGÉNEO 3.5

6	SECTOR HOMOGÉNEO 3.6
7	SECTOR HOMOGÉNEO 3.11

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 3.1	3.564	3.189	2.701	2.251	2.026	1.388	1.050	750
SH 3.2	3.101	2.774	2.350	1.958	1.763	1.208	914	653
SH 3.3	2.639	2.361	2000	1.667	1.500	1.028	778	556
SH 3.4	2.176	1.947	1.649	1.374	1.237	847	641	458
SH 3.5	1.714	1.534	1.299	1.083	974	668	505	361
SH 3.6	1.188	1.063	900	750	675	463	350	250
SH 3.11	52.778	47.222	40.000	33.333	30.000	20.556	15.556	11.111

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la normativa de valoración individual de la propiedad rural el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; Localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN
POR INDICADORES**

1.- GEOMÉTRICOS:**1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 a 0.98**

Regular
Irregular
Muy irregular

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 a 0.96

Capital provincial
Cabecera cantonal

Cabecera parroquial
Asentamientos urbanos

1.3. SUPERFICIE**2.26 a 0.65**

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ de 500.0001

2.- TOPOGRÁFICOS**1. 00 a 0.96**

Plana
Pendiente leve
Pendiente media
Pendiente fuerte

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO**1.00 a 0.96**

Permanente
Parcial
Ocasional

4.- ACCESOS Y VÍAS DE 1.00 a 0.93 COMUNICACIÓN

Primer orden
Segundo orden
Tercer orden
Herradura
Fluvial
Línea férrea
No tiene

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 a 0.70

Deslaves
Hundimientos
Volcánico
Contaminación
Heladas
Inundaciones
Vientos
Ninguna

5.2.- EROSIÓN 0.985 a 0.96

Leve
Moderada
Severa

5.3.- DRENAJE 1.00 a 0.96

Excesivo
Moderado
Mal drenado
Bien drenado

6.- SERVICIOS BÁSICOS 1.00 a 0.942

5 indicadores
4 indicadores
3 indicadores
2 indicadores
1 indicador
0 indicadores

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de: calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

VI	=	Valor individual del terreno
S	=	Superficie del terreno
Fa	=	Factor de afectación
Vsh	=	Valor de sector homogéneo
CoGeo	=	Coefficientes geométricos
CoT	=	Coefficiente de topografía
CoAR	=	Coefficiente de accesibilidad al riego
CoAVC	=	Coefficiente de accesibilidad a vías de comunicación
CoCS	=	Coefficiente de calidad del suelo
CoSB	=	Coefficiente de accesibilidad servicios básicos

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

Art. 34.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0.80%, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 35.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 36.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Art. 37.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puyango, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil once.

f.) Dr. Víctor Hugo Tinoco Montaña, Alcalde del cantón Puyango.

f.) Ing. Germania Prado Mendoza, Secretaria del Concejo (E).

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Puyango en las sesiones ordinarias realizadas en los días 30 de noviembre y 8 de diciembre del 2011, en primer y segundo debate, respectivamente.

Alamor, 9 de diciembre del 2011.

f.) Ing. Germania Prado Mendoza, Secretaria del Concejo Municipal (E).

SECRETARÍA DEL CONCEJO CANTONAL DE PUYANGO: Alamor, nueve de diciembre del 2011, a las 09h00, VISTOS: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remito al Ejecutivo, tres ejemplares de la Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012 - 2013 del cantón Puyango, con la finalidad de que en el plazo de ocho días la sancione o la observe de conformidad a lo previsto en la Constitución y la ley.

f.) Ing. Germania Prado Mendoza, Secretaria del Concejo Municipal (E).

DESPACHO DE LA ALCALDÍA DEL CANTÓN PUYANGO.- Alamor, doce de diciembre del 2011, a las 10h00, VISTOS: De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012 - 2013 del cantón Puyango está de acuerdo a la Constitución de la República y la ley, la sanciono para que tenga legal vigencia y ordeno su promulgación en la Gaceta Oficial, en la página web de la institución y en el Registro Oficial.

f.) Dr. Víctor Hugo Tinoco Montaña, Alcalde de Puyango.

Proveyó y firmó, la ordenanza que antecede, el Dr. Víctor Hugo Tinoco Montaña, Alcalde del cantón Puyango, el día 12 de diciembre del 2011; a las 10h00.- Lo certifico.

f.) Ing. Germania Prado Mendoza, Secretaria del Concejo Municipal de Puyango (E).

EL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN EL TRIUNFO

Considerando:

Que, el inciso segundo del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, señala que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán las facultades reglamentarias";

Que, la Asamblea Nacional, expidió el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial N° 303 del 19 de octubre del 2010;

Que, en la sección reformativas y derogatorias, literal a) de la disposición primera, del citado código orgánico, derogó la Ley Orgánica de Régimen Municipal Codificación 2005 - 016, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 159 de diciembre 5 del 2005;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa dentro de la naturaleza jurídica.- "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón";

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales; y,

Que, el Concejo Municipal en uso de las atribuciones legales establecidas en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La Ordenanza municipal que modifica la denominación de Gobierno Municipal Autónomo del Cantón El Triunfo, a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Triunfo.

Art. 1.- Modificar la actual denominación de "GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN EL TRIUNFO" por la de "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL TRIUNFO".

Art. 2.- La sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Triunfo, es la ciudad de El Triunfo, que gozará de autonomía política, administrativa y financiera de conformidad con lo prescrito en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 3.- Que a partir de la vigencia de la presente ordenanza se modificarán a la brevedad posible todos los formularios, y documentos que en la actualidad lleven el nombre de Gobierno Municipal Autónomo del Cantón El Triunfo por la de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Triunfo, así mismo se efectuarán las gestiones necesarias ante los organismos correspondientes para modificar la denominación, y la estructura organizativa conforme a las disposiciones que consta en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 4.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación en segundo y definitivo debate por el Ilustre Concejo Cantonal, sin perjuicio de su

promulgación en el Registro Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 5.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza, deróguese las ordenanzas y resoluciones que se opongan a la presente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todos los documentos y especies valoradas preimpresas en el que conste el nombre de Gobierno Municipal Autónomo del Cantón El Triunfo, serán utilizados hasta su total agotamiento, a fin de que en los nuevos prospectos conste el nombre de "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL TRIUNFO".

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón El Triunfo, a los siete días del mes de diciembre del dos mil once.

f.) Dr. David Martillo Pino, Alcalde del cantón El Triunfo.

f.) Ab. Silvia Santana Buenaño, Secretaria General Municipal.

CERTIFICO.- Que, la presente ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN EL TRIUNFO, A GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL TRIUNFO fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de El Triunfo, en las sesiones ordinarias celebradas los días viernes 2 y miércoles 7 de diciembre del 2011, en primer y segundo debate respectivamente, fecha última en que se aprobó su redacción definitiva.- Lo certifico.- El Triunfo, 7 de diciembre del 2011.

f.) Abg. Silvia Santana Buenaño, Secretaria Municipal.

El Triunfo, 8 de diciembre del 2011, a las 10h45.

Conforme lo dispone el Art. 322, Inc. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, envío la presente ordenanza al señor Alcalde del cantón El Triunfo, para su sanción, una vez que se ha cumplido con las exigencias legales pertinentes.

f.) Abg. Silvia Santana Buenaño, Secretaria Municipal.

El Triunfo, 9 de diciembre del 2011, a las 16h45.

De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente Ordenanza que modifica la denominación de Gobierno Municipal Autónomo del Cantón El Triunfo, a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Triunfo, y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.- Actúe la Secretaria titular del Concejo Cantonal, abogada Silvia Santana Buenaño.- Notifíquese.

f.) Dr. David Martillo Pino, Alcalde del cantón El Triunfo.

RAZÓN.- Sancionó y firmó la presente ordenanza conforme al decreto que antecede, el señor doctor David Martillo Pino, Alcalde del cantón El Triunfo, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil once.- Lo certifico.

f.) Abg. Silvia Santana Buenaño, Secretaria Municipal.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE CUENCA

Cuenca, 20 de marzo del 2012.

Oficio N° 211-JVICC-11-269-09.

JUICIO: 269-09.

Señor
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
QUITO

De mis consideraciones:

En el Juicio Sumario de Presunción de Insolvencia propuesto por Danilo Antonio Garzón Crespo en contra de Jorge Edurado Pintado Ramos, con número de cedula 0101116184, se ha dispuesto oficiar a Ud., haciéndole conocer de la siguiente providencia:

269-09

Cuenca, 24 de febrero del 2012; las 08h29. VISTOS.- Habiéndose cumplido lo ordenado en providencias anteriores y transcurridos los dos meses después de la publicación, conforme consta de autos y no habiéndose presentado oposición alguna, este Juzgado Sexto de lo Civil de Cuenca, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", declara la rehabilitación de Jorge Eduardo Pintado Ramos; por lo tanto quedan sin efecto todas las interdicciones legales a que, por la insolvencia, estuvo sometida el fallido; publíquese esta resolución en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad, dispone se levante la prohibición de salida del país de Jorge Eduardo Pintado Ramos, disponiéndose que por Secretaria se oficie en ese sentido al señor Jefe de Migración y Extranjería. Hágase saber. RAZÓN: SIENDO COMO TAL QUE LA SENTENCIA QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA EJECUTORIADO POR EL MINISTERIO DE LA LEY.- CUENCA, 1 DE MARZO DEL 2012.- f.).- Dra. Fanny Orellana Ullauri, Oficial Mayor del Juzgado Sexto Civil de Cuenca.

Por la favorable acogida que sabrá dar a la presente anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

f.) Dr. Juan José Carrasco Loyola, Juez encargado legalmente del Juzgado Sexto de lo Civil de Cuenca.

FE DE ERRATAS:

- Rectificamos el error deslizado en la publicación de la Ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, que reforma a la Ordenanza de creación, regulación, organización y funcionamiento del Registro de la Propiedad, efectuada en el Registro Oficial N° 673 de 30 de marzo del 2012.

Donde dice:

“Art. 16.- Aranceles de registro.- En consideración a las condiciones socioeconómicas de la población residente en el cantón San Vicente, fíjense los siguientes aranceles de registro:

1. Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales pagarán los derechos:

a)

Categoría	Valor inicial	Valor final	Derecho total de inscripción
1	\$ 1,00	\$ 1,60	\$ 1,40
2	\$ 1,61	\$ 3,00	\$ 1,80
3	\$ 3,01	\$ 4,00	\$ 2,25
4	\$ 4,01	\$ 6,00	\$ 2,80
5	\$ 6,01	\$ 10,00	\$ 3,75
6	\$ 10,01	\$ 14,00	\$ 4,50
7	\$ 14,01	\$ 20,00	\$ 5,25
8	\$ 20,01	\$ 30,00	\$ 6,50
9	\$ 30,01	\$ 40,00	\$ 8,20
10	\$ 40,01	\$ 80,00	\$ 11,25
11	\$ 80,01	\$ 120,00	\$ 12,50
12	\$ 120,01	\$ 200,00	\$ 17,25
13	\$ 200,01	\$ 280,00	\$ 22,30
14	\$ 280,01	\$ 400,00	\$ 26,00
15	\$ 400,01	\$ 600,00	\$ 33,70
16	\$ 600,01	\$ 800,00	\$ 37,00
17	\$ 800,01	\$ 1.200,00	\$ 44,25
18	\$ 1.200,01	\$ 1.600,00	\$ 58,90
19	\$ 1.600,01	\$ 2.000,00	\$ 74,55
20	\$ 2.000,01	\$ 2.400,00	\$ 80,00
21	\$ 2.400,01	\$ 2.800,00	\$ 85,00
22	\$ 2.800,01	\$ 3.200,00	\$ 90,00
23	\$ 3.200,01	\$ 3.600,00	\$ 95,00
24	\$ 3.600,01	\$ 10.000,00	\$ 100,00
25	\$ 10,000 en adelante se cobrará US \$ 100 más el 5% por el exceso de este valor.		

Debe decir:

“Art. 16.- Aranceles de registro.- En consideración a las condiciones socioeconómicas de la población residente en el cantón San Vicente, fíjense los siguientes aranceles de registro:

1. Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales pagarán los derechos:

a)

Categoría	Valor inicial	Valor final	Derecho total de inscripción
1	\$ 1,00	\$ 1,60	\$ 1,40
2	\$ 1,61	\$ 3,00	\$ 1,80
3	\$ 3,01	\$ 4,00	\$ 2,25
4	\$ 4,01	\$ 6,00	\$ 2,80
5	\$ 6,01	\$ 10,00	\$ 3,75
6	\$ 10,01	\$ 14,00	\$ 4,50
7	\$ 14,01	\$ 20,00	\$ 5,25
8	\$ 20,01	\$ 30,00	\$ 6,50
9	\$ 30,01	\$ 40,00	\$ 8,20
10	\$ 40,01	\$ 80,00	\$ 11,25
11	\$ 80,01	\$ 120,00	\$ 12,50
12	\$ 120,01	\$ 200,00	\$ 17,25
13	\$ 200,01	\$ 280,00	\$ 22,30
14	\$ 280,01	\$ 400,00	\$ 26,00
15	\$ 400,01	\$ 600,00	\$ 33,70
16	\$ 600,01	\$ 800,00	\$ 37,00
17	\$ 800,01	\$ 1.200,00	\$ 44,25
18	\$ 1.200,01	\$ 1.600,00	\$ 58,90
19	\$ 1.600,01	\$ 2.000,00	\$ 74,55
20	\$ 2.000,01	\$ 2.400,00	\$ 80,00
21	\$ 2.400,01	\$ 2.800,00	\$ 85,00
22	\$ 2.800,01	\$ 3.200,00	\$ 90,00
23	\$ 3.200,01	\$ 3.600,00	\$ 95,00
24	\$ 3.600,01	\$ 10.000,00	\$ 100,00
25	\$ 10,000 en adelante se cobrará US \$ 100 más el 0.5% por el exceso de este valor.		

LA DIRECCIÓN

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.